



DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL, PRIORIZAR: 1) LA RESERVA DE UN TERRENO DE 4 HECTÁREAS, DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE, EN LA PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD; 2) LA RESERVA DE UN TERRENO DE 9 HECTÁREAS DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, DESTINADO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LA PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD Y 3) LA RESERVA DE UN TERRENO DE 20 HECTÁREAS DE PROPIEDAD DEL PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC, DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, DESTINADO A LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIO EN LA PROVINCIA DE VIRÚ, REGIÓN LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de octubre del 2023; **VISTO Y DEBATIDO** el Oficio N° 173-2023-GRLL-CR-DCRV de fecha 28 de setiembre de 2023, que contiene el Pedido presentado por la Consejera Regional representante de la provincia de Virú, Econ. Edy Luz Bertha Camacho Barreto, mediante el cual solicita que el Pleno del Consejo Regional de La Libertad, acuerde “Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional, priorizar: 1) La reserva de un terreno de 4 hectáreas de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, del Gobierno Regional de La Libertad, destinado a la construcción de la planta de tratamiento de agua potable, en la provincia de Virú, región La Libertad; 2) La reserva de un terreno de 9 hectáreas de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, del Gobierno Regional de La Libertad, destinado a la implementación de la planta de tratamiento de residuos sólidos en la provincia de Virú, región La Libertad y 3) La reserva de un terreno de 20 hectáreas de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, del Gobierno Regional de La Libertad, destinado a la construcción de cementerio en la provincia de Virú, región La Libertad”, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 conforme a lo previsto en los artículos 191° y 192° prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2° numeral 22, establece que “toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”; asimismo, en su artículo 7° consagra el derecho de toda persona a la promoción de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así de contribuir a su promoción y defensa;

Que, en los artículos II y III del título preliminar de la Ley General de Salud N° 26842 señalan que el derecho a la salud tiene carácter público e irrenunciable;

Que, la Ley General del Ambiente establece en su artículo 1° que: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”;

Que, la Ley General del Ambiente, en su artículo 52° establece “las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y





atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional”;

Que, la Ley General del Ambiente establece en su artículo 67° que: “Las autoridades públicas de nivel nacional, sectorial, regional y local priorizan medidas de saneamiento básico que incluyan la construcción y administración de infraestructura apropiada; la gestión y manejo adecuado del agua potable, las aguas pluviales, las aguas subterráneas, el sistema de alcantarillado público, el reuso de aguas servidas, la disposición de excretas y los residuos sólidos, en las zonas urbanas y rurales, promoviendo la universalidad, calidad y continuidad de los servicios de saneamiento, así como el establecimiento de tarifas adecuadas y consistentes con el costo de dichos servicios, su administración y mejoramiento”;

Que, en el Decreto Legislativo 1013 que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente en el artículo 6° literal c) establece: “Coordinar la política nacional ambiental con los sectores, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, artículo 7° literal k) Promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento”;

Que, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos establece en su artículo 21° “Los gobiernos regionales promueven la adecuada gestión y manejo de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción y sus componentes para: a) Elaborar y poner en marcha programas de inversión pública, mixta o privada, para la implementación de infraestructura de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con las municipalidades provinciales correspondientes”;

Que, en el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM aprueba la Política Nacional del Ambiente en el numeral 4, literales a y d: a) Fortalecer la gestión de los Gobiernos Regionales y locales en materia de Residuos Sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento; d) promover la inversión pública y privada en proyectos para mejorar los sistemas de recolección, operaciones de reciclaje, disposición final de residuos sólidos y el desarrollo de infraestructura a nivel nacional; asegurando el cierre o clausura de botaderos y otras instalaciones ilegales;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece competencias de los Gobiernos Regionales en su Artículo 35°. - Competencias Exclusivas: a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes. y d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;

Que, en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en los artículos 2°, 4° y 16° respectivamente. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales (...);

Que, el artículo 15° de la Ley antes acotada, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 45° de la Ley antes acotada señala que: (...) Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el inciso b) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR, señala como derecho funcional del Consejo Regional, fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración





del Gobierno Regional u otros de interés general, el que es concordante con el inciso f) del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, establece canalizar las preocupaciones y necesidades de la comunidad y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes. Asimismo, deben atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población, fiscalizar a las autoridades respectivas y contribuir a mediar entre los ciudadanos y sus organizaciones y los entes del Ejecutivo, informando regularmente sobre su actuación como consejero;

Que, la Consejera Regional por la provincia de Virú, Econ. Edy Luz Bertha Camacho Barreto, en el marco de sus competencias, ha evidenciado la falta de Cementerio en la provincia que representa, manifestando que, Virú requiere un cementerio formal, pues a la fecha se hace uso de la Huaca Santa Clara y se ve super poblada de nichos de diversos tipos, además, el Ministerio de Cultura está requiriendo que se desocupe este patrimonio cultural, por ello se hace necesario contribuir a la preservación del monumento arqueológico más importante de la provincia de Virú, ya que la Huaca Santa Clara es un vestigio de la cultura Virú. Asimismo, es relevante la implementación de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos en la provincia de Virú, departamento de La Libertad, pues con ello se busca evitar la contaminación ambiental, generar valor económico con el reciclaje y que los restos orgánicos se utilicen como abono para beneficio de la agricultura. Igualmente, es prioritario brindar el acceso adecuado y eficiente a los servicios de agua potable de calidad para la población de los distritos de la provincia de Virú, Región La Libertad;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23°, 51° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno de Consejo Regional **ACORDÓ:**

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR de Necesidad Pública e Interés Regional, priorizar:

1. La reserva de un terreno de 4 hectáreas de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, del Gobierno Regional de La Libertad, destinado a la construcción de la planta de tratamiento de agua potable, en la provincia de Virú, región La Libertad.
2. La reserva de un terreno de 9 hectáreas de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, del Gobierno Regional de La Libertad, destinado a la implementación de la planta de tratamiento de residuos sólidos en la provincia de Virú, región La Libertad.
3. La reserva de un terreno de 20 hectáreas de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, del Gobierno Regional de La Libertad, destinado a la construcción de cementerio en la provincia de Virú, región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC la búsqueda de los terrenos antes citados, para la implementación de los proyectos señalados en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. – COMUNICAR el presente Acuerdo Regional al Gobernador Regional, Gerente General Regional y Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. – DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
VERONICA REBECA ESCOBAL ORDOÑEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

